SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : INTERDICTO DE RECOBRAR

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE AREQUIPA

MILWARD DAVID GUERRERO CUEVA identificado con DNI *XXXXXXXX, en* representación de **SUSANA RUTH CHANCAYAURI MAMANI** mediante poder Notarial especial y general otorgado con fecha 02 de junio del 2021 conforme a Escritura Pública N° XXXX; señalando domicilio real y procesal en XXXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; con casilla electrónica XXXX, correo electrónico de mi abogada XXXXXXXX@gmail.com y teléfono de contacto XXXXXXX; ante Usted me presento y digo;

I. NOMBRE Y DIRECCION DEL DEMANDADO:

- **YESENIA YESICA FARFAN FLORES** identificada con DNI XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa con número de teléfono celular XXXXXXXX.

II. PETITORIO:

Invocando legitimidad e interés para obrar, interpongo demanda de **INTERDICTO DE RECOBRAR,** con la finalidad de que su despacho *ordene a la DEMANDADA, LA RESTTUCIQN de la posesión* del bien inmueble que ostento ubicado en ASOCIACIÓN DE TALLERES PEQUEÑA Y MICROEMPRESA PQRUE INDUSTRIAL SEÑOR DEL GRAN PODER Y FRENTE DE DEFENSA E INTEGRACION Y DESARROLLO DEL CONO NORTE FREDICON NÚCLEO 1, MANZANA N, LOTE 15, DISTRITO DE CERRO COLORADO, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuya dirección exacta se acredita con la Constancia de Posesión de fecha 07 de diciembre del 2019 emitida por el Presidente de la asociación Felipe Domínguez Chávez; y demás medios de prueba que se anexan a la presente; más el pago de COSTAS y COSTOS.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con fecha 20 de octubre del 2011 mi representada adquirió el inmueble de su propiedad ubicado en Asociación Consorcio Parque Industrial, por medio de un contrato privado de compra venta, donde la persona de Felipe Sacarías Chancayauri Soncco, le otorga un área de 200 m2 cuadrados, en calidad de compra venta.
2. El referido inmueble cuenta con un área total de 500 metros cuadrados, y el total era de propiedad del señor Felipe Sacarías Chancayauri Soncco, quien le vendió el área de 200 metros cuadrados a la recurrente y el restante de 300 metros cuadrados se los vendió a la ahora demandada; por lo que Desde aquella fecha, he tomado y he permanecido en posesión del inmueble materia de litis, hasta la fecha en la que sufrí el despojo por parte de la demandada, conforme se acreditara con documentales pertinentes.
3. Debo manifestar que, los hechos de turbación y los intentos de despojo por parte de la demandada, datan de muchos años atrás, pues he venido siendo víctima de numerosos actos perturbatorios que tenían la única finalidad de despojar a mi representada de la posesión que ejercía en el bien inmueble.
4. Es así que en el 25 de setiembre del año 2018 la ahora demandada inicia sus actos perturbatorios, fecha en la que pretendió despojar de la posesión a mi representada alegando que ese terreno es de su propiedad, motivo por el cual se generó una denuncia por daños y hurto, la misma que viene siendo tramitada en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado en el expediente N° 8306-2019 el mismo que se encuentra en etapa de juicio, donde se advierten los primeros actos efectuados por la demandada.
5. Es el caso que pese a las advertencias del Fiscal y de las autoridades, la demandada hace caso omiso y continúa realizando actos perturbatorios, tan es así que logra y logra despojarme de mi propiedad el 26 de mayo del 2021;
6. Por tales circunstancias, recurro a su despacho con la finalidad de que se le ordene a la demandada *la restitución de la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Consorcio Parque Industrial de la Pequeña Microempresa Señores del Gran Poder Núcleo 1, manzana N, lote 15, distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa de mi propiedad,*
7. Finalmente debo manifestar que, tengo documentación que acredita mi posesión y el despojo del que he sido víctima y como tal solicito que su despacho se declare fundada mi demanda.

IV. VIA PROCEDIMENTAL:

Deberá tramitarse vía proceso sumarísimo, en mérito a lo establecido en el código procesal penal.

V. MONTO DEL PETITORIO:

Es inapreciable en dinero.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Contrato de compra venta de fecha 20 de octubre del 2011, que acredita la propiedad y posesión de mi representada.
2. Constancia de posesión emitida por el presidente de la asociación, de fecha 07 de diciembre del 2019 que acredita la calidad de posesionaría de mi representada.
3. Notificación para la compra de terreno a la Región Arequipa de fecha 14 de octubre del 2018 suscrita por el presidente de la asociación donde se me requiere el pago de la cuota inicial para pago de terreno, el mismo que se hizo efectivo mediante deposito en el banco de la nación, que acredita mi calidad de propietaria y posesionaría.
4. Váucher de depósito efectuado en el Banco de la Nación de fecha 18 de agosto del 2018, monto pagado por la asociación por el 100% de los derechos del lote de propiedad de mi representada, que se encuentra en la parte posterior de la cancelación del 25% del monto total que le corresponde y que fue efectuada al presidente de la asociación, que acredita su calidad de propietaria y posesionaría.
5. Acta de audiencia de control de acusación del proceso penal por daños y hurto seguido en contra de la demandada, expediente 08306-2020-77-0401-JR-PE-01 seguido en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que acredita los actos perturbatorios de fechas anteriores efectuados por la ahora demandada.
6. Requerimiento de acusación emitido por la Tercera fiscalía penal de Arequipa que acredita que la ahora demandada realiza actos de perturbación y ha logrado su cometido, y además mi calidad de posesionaría del bien materia de litis.
7. Actuados policiales de la denuncia de fecha 26 mayo del 2021 sobre delito de usurpación en contra de la demandada, tales como el acta de inspección técnico policial y el acta de entrevista policial, que acreditan actos de despojo en contra de mi representada.
8. Recibo de fecha 15 de octubre del 2018 donde se hace efectivo un derecho por cuota anual de ingreso a la asociación, que acredita su calidad de propietaria y posesionaría.
9. Carnets de asistencia de asambleas, de mi representada que acredita que como posesionaría asistía continuamente a todas las reuniones de la asociación y participaba activamente en ellas, y acredita su calidad de posesionaría.
10. Acta de constatación notarial de fecha 21 de setiembre del 2018, emitida por el Notario Jaime Lima Hercilla, que acredita calidad de posesionaría y propietaria.
11. Declaración jurada de fecha 10 de octubre del 2018 emitida por la persona de FELI MERY FLOREZ LEON, esposa de la persona que le

vende el inmueble a mi representada y además madre de la ahora demandada que acredita mi calidad de posesionaría del inmueble materia de litis.

12. Lista de padrón de socios de la asociación donde se advierte que mi representada esta consignada en el numeral 15 de la lista y la demandada consignada en el numeral 15-A de la misma lista, lo que acredita que ambas estamos empadronadas y que cada una tiene posesión de la parte de terreno que la persona de Felipe Sacarías Chancayauri Soncco vendió a cada una, acreditando mi calidad de posesionaría del terreno materia de Litis.

Vil. FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

- Artículo 898° del Código Civil. - Adición del plazo posesorio. - El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le trasmitió válidamente el bien.
- Artículo 904° del Código Civil. - Conservación de la posesión. - Se conserva la posesión, aunque su ejercicio este impedido por hechos de naturaleza pasajera.
- Artículo 905° del Código Civil. - Posesión inmediata y mediata. - Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.
- Artículo 912° del Código Civil. - Presunción de propiedad. - El poseedor reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito.
- Artículo 915° del Código Civil. - Presunción de posesión continua. Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.
- Artículo 597° del Código Procesal Civil. - Competencia. - Los interdictos se tramitan ante el Juez Civil, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 605.
- Articulo 598 ° del Código Procesal Civil. - Legitimación activa. -Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.
- Artículo 599° del Código Procesal Civil. - El interdicto procede respecto de inmueble, así como de bien inmueble inscrito, siempre que no sea de uso público.
- Artículo 607° del Código Procesal Civil. - Declarada fundada la demanda, el Juez ordenara que cesen los actos perturbatorios y lo que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del artículo 606.

ANEXOS:

1. A Copia del DNI de la recurrente.

1, B Contrato de compra venta de fecha 20 de octubre del 2011.

l.C Constancia de posesión emitida por el presidente de la asociación, de fecha 07 de diciembre del 2019.

l.D Notificación para la compra de terreno a la Región Arequipa de fecha 14 de octubre del 2018 suscrita por el presidente de la asociación.

l.E Váucher de depósito efectuado en el Banco de la Nación de fecha 18 de agosto del 2018, monto pagado por la asociación por el 100% de los derechos del lote de propiedad de mi representada, que se encuentra en la parte posterior de la cancelación del 25% del monto total que le corresponde y que fue efectuada al presidente de la asociación.

l.F Acta de audiencia de control de acusación del proceso penal por daños y hurto seguido en contra de la demandada, expediente 08306-2020-77-0401-JR-PE-01 seguido en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.

l.G Requerimiento de acusación emitido por la Tercera fiscalía penal de Arequipa.

l.H Actuados policiales de la denuncia de fecha 26 mayo del 2021 sobre delito de usurpación en contra de la demandada, tales como el acta de inspección técnico policial y el acta de entrevista policial.

l.I Recibo de fechal5 de octubre del 2018 donde se hace efectivo un derecho por cuota anual de ingreso a la asociación.

l.J Carnets de asistencia de asambleas.

l.K Acta de constatación notarial de fecha 21 de setiembre del 2018, emitida por el Notario Jaime Lima Hercilla.

l.L Declaración jurada de fecha 10 de octubre del 2018 emitida por la persona de FELI MERY FLOREZ LEON.

l.M Lista de padrón de socios de la asociación donde se advierte que mi representada esta consignada en el numeral 15 de la lista y la demandada consignada en el numeral 15-A de la misma lista.

l.N Acta de conciliación previo a iniciar el proceso judicial.

l.O Escritura Pública N° 2791 sobre poder general y especial otorgado a mi persona por la recurrente.

POR LO EXPUESTO;

A Ud. pido, Señor juez, admitir a trámite la presente con arreglo a ley y admitir los medios probatorios ofrecidos.

Arequipa,